



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD

SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ACCIONES DE REPETICIÓN

Período: Segundo semestre de 2022

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Abril de 2023



TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES	3
2. OBJETIVO Y ALCANCE	3
3. CRITERIOS DE SEGUIMIENTO.....	4
4. METODOLOGÍA.....	4
5. RESULTADOS	4
6. ANÁLISIS DE POTENCIALES RIESGOS Y CONTROLES.....	12
7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	13

1. GENERALIDADES

Mediante el rol de evaluación y seguimiento la Oficina de Control Interno-OCI de manera objetiva e independiente determina la efectividad del Sistema de Control Interno de la entidad con el objetivo de contribuir a la Alta Dirección en la toma de decisiones que orienten el accionar administrativo hacia la consecución de los fines estatales; y generar las recomendaciones que contribuyan al mejoramiento y optimización de la función administrativa, a través de un enfoque basado en el riesgo. El propósito es realizar la evaluación y emitir un concepto acerca del funcionamiento y efectividad en la operación, corrigiendo posibles desviaciones con base en criterios definidos en la Ley frente a la gestión desarrollada y los resultados alcanzados en materia de conciliación, repetición y prevención de daño antijurídico en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -en adelante IDR-; de manera que el fin último es generar recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su fortalecimiento, generen valor agregado y mejora continua.

En virtud de lo anterior y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoría-2022, la OCI desarrolló seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación de conformidad con la Resolución 181 de 2019 expedida por el IDR en concordancia con el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto Distrital 839 de 2018, para lo cual se contó con el apoyo del líder del proceso evaluado que funge como secretario técnico, jefe de la Oficina Asesora Jurídica-OAJ, y los enlaces designados para atender el seguimiento quienes participan en el procedimiento al interior del área, destacando su proactividad y diligencia en cuanto a facilitar el acceso a la información; atención oportuna de requerimientos y suministro de evidencias suficientes, confiables, relevantes y útiles para respaldar los resultados.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo consiste en verificar el cumplimiento de las funciones desarrolladas por el Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, durante el segundo semestre del 2022, teniendo en cuenta la normatividad que lo regula (Decretos 1716 de 2009, 690 del 2011, 1069 de 2015 y 839 de 2018) y las actuaciones administrativas ejercidas por la entidad en materia de conciliación, constitución y conformación del comité y los documentos que soportan su gestión. De otra parte, conocer el estado de las acciones de repetición adelantadas y la gestión realizada dentro de las mismas.

De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.2, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la respectiva entidad y decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, por lo que los objetivos específicos están enfocados a validar el procedimiento de gestión de las convocatorias, desarrollo de las sesiones y actas del comité de conciliación del IDR, el registro oportuno de la publicación de las fichas y actas en el SIPROJ y el cumplimiento de la presentación del informe semestral de gestión judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 30 la Resolución 076 de 2020.

3. CRITERIOS DE SEGUIMIENTO

- Ley 1285 del 2009, conciliación como requisito de procedibilidad de los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa y Controversias Contractuales, el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial, cuando se trate de asuntos conciliables.
- Ley 446 de 1998, Artículo 64 el cual define la conciliación como “*mecanismo alternativo de la resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionaran la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador...*”
- Decreto 839 de 2018, Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital
- Decreto 1069 de 2015, reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, Regula las funciones de los comités de conciliación de las entidades y organismos de derecho público.
- Resolución 181 de 2019 por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- Resolución 104 de 2018 Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y gestión de información jurídica a través del Sistemas de Información Jurídica

4. METODOLOGÍA

El presente informe tiene como fundamento, el Decreto Nacional 1716 de 2009, Decreto Nacional 1167 de 2016, que modificó el Decreto 1069 de 2015, y el Decreto Distrital 839 de 2018 por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital, en lo que hace referencia al número de sesiones ejecutadas mensualmente, la publicación en el SIPROJWEB de las Actas de sesión y el cumplimiento de las funciones asignadas tanto al Comité de Conciliación, como a la Secretaria Técnica del mismo, entre otros aspectos a desarrollar, para hacer esta verificación se tuvo en cuenta la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica a la OCI y la cargada en el aplicativo SIPROJWEB. Mediante memorando 20231500085463 del 15 de febrero de 2023 la OCI apertura y realiza requerimiento de información a la OAJ, el cual fue contestado por el área mediante radicado 20231100100053 del 22 de febrero de 2022.

5. RESULTADOS

El seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, operación de la Secretaría Técnica, y cumplimiento de funciones en el marco de la normatividad vigente y, así como acciones de repetición para el segundo semestre cuenta con los siguientes resultados:

5.1. Comité Conciliación Segundo Semestre 2022 (1 de julio a 31 de diciembre)

De acuerdo con la Resolución 181 del 2019 el Comité se conforma por:

1. Director (a) o Secretaria (o) General
2. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

3. Subdirector del Área donde se origina el objeto de decisión
4. Dos funcionarios de dirección o de confianza
- 4.1. Subdirector Administrativo y Financiero
- 4.2. Subdirector de Contratación

Para efectos de integrar el Comité de Conciliación del IDRD concurren con derecho a voz, pero sin voto el jefe de la Oficina de Control Interno, el secretario técnico, el apoderado de cada proceso y los demás funcionarios que deban asistir. Una vez verificado el reglamento interno del Comité se evidenció que la Resolución 181 del 2019 cumple con las disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 1167 de 2016. Con relación al cumplimiento de las demás funciones del Comité de Conciliación teniendo en cuenta el Decreto 1069 de 2015 y hecha la verificación de la información aportada por la OAJ se pudo evidenciar:

5.1.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

La política de prevención del daño antijurídico para el IDRD fue adoptada a través de Resolución 05 del 12 de enero de 2021, dónde se establecieron diferentes lineamientos que deben observar todas las dependencias del IDRD relacionadas con: (i) La planeación de los contratos de prestación de servicios y contratos de interventoría; (ii) limitación de funciones de los supervisores durante la ejecución contractual y (iii) oportunidad y respuesta de PQRS. Con el fin de identificar los seguimientos a la implementación de la resolución, se requirió a la OAJ descripción del calendario de las fechas en las que se convocó el Comité dentro del periodo, así como copias de las citaciones realizadas a los miembros, de las grabaciones de las sesiones, de las actas aprobadas por los miembros de los memorandos de designación de secretaria técnica del Comité y anexar el informe de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones del segundo semestre del año 2022. A lo cual, mediante radicado 20231100100053 el área manifestó:

“El calendario tentativo de las fechas para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité de Conciliación se encuentra relacionadas en el acta No. 008-2022, sin embargo, es importante precisar que las sesiones del Comité de Conciliación por diferentes circunstancias (fecha de citación a audiencia, imposibilidad de los miembros y otros) no se llevaron a cabo en la fecha relacionada en la misma.

1.1. Se remiten las convocatorias realizadas desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2022, las cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/0ALzWVqrZ2QpkUk9PVA>

1.2. Las sesiones se realizaron de manera asincrónica y mediante correos electrónicos sucesivos como se puede observar en las actas que se remiten en la respuesta al punto 1.4.

1.3. Se remiten las actas aprobadas y firmadas de las sesiones realizadas desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2023, las cuales podrá encontrar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/0ALzWVqrZ2QpkUk9PVA>

Además, manifestó que, en el periodo, no hubo cambio de secretario técnico del Comité de Conciliación desde el mes de septiembre de 2021 hasta la fecha y remiten informe de gestión del segundo semestre, rendido y debidamente suscrito por el secretario técnico – jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el enlace:

<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/0ALzWVqrZ2QpkUk9PVA>

En tal sentido, la Oficina de Control Interno encuentra atendido el requerimiento y observa que, en las sesiones del comité de conciliación, en cumplimiento de la periodicidad establecida y el análisis de los asuntos a tratar se formulan y ejecutan las políticas de daño antijurídico, en particular, se puede evidenciar el sentido del voto y la recomendación de los miembros del comité en relación con el asunto analizado. No obstante, no fue posible establecer el seguimiento a las mismas, incorporadas mediante la Resolución 005 de 2021, toda vez que en el desarrollo de las actas del Comité no se evidencia seguimiento a la implementación y fortalecimiento de estos lineamientos relacionados por ejemplo con planeación contractual; función de supervisores durante la ejecución, oportunidad y respuesta de PQRS. Por lo anterior, se sugiere incluir este punto en el tratamiento de temas.

No obstante, la Oficina asesora Jurídica como secretaría técnica del Comité de Conciliación mediante radicado No 20231100100053 de 22 de febrero de 2023 manifestó lo siguiente:

“(...) 5. Informar y remitir la respectiva evidencia de la metodología utilizada por el comité de conciliación para hacer seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adoptada a través de Resolución 005 del 12 de enero de 2021.

(...)

RESPUESTA: Respecto a la política de prevención del daño antijurídico, esto es la Resolución 05 de 2021 modificada por la 116 de 2022, se realiza seguimiento a los procesos judiciales que actualmente cursan y de los cuales solamente se cuentan a la fecha con tres (3) procesos con sentencia desfavorable para la entidad por contrato realidad con fallo en firme y condena por hechos de los años 2018 y 2019, el informe que respecta a la vigencia pasada será presentado a los miembros del Comité de Conciliación en la sesión ordinaria”

Vale la pena anotar que, el despliegue jurídico que soporta el análisis del voto y la determinación de la fórmula de conciliación/No conciliación se encuentra debida y suficientemente soportado, como se profundizará en el numeral 3 del presente informe.

5.1.2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

En cumplimiento de esta función, a la fecha la entidad cuenta con tres políticas adoptadas mediante la Resolución 05 de 2021 relacionadas con: planeación de los contratos de prestación de servicios y contratos de interventoría; limitación de funciones de los supervisores durante la ejecución contractual; y oportunidad y respuesta de PQRS.

5.1.3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

En cumplimiento de esta función se evidenció que, en el proyecto de fichas remitidas al comité de conciliación para la presentación de los casos a sus miembros, los abogados realizan el estudio y análisis de los casos en concreto, proponiendo fórmulas para solucionar, mitigar o controlar los daños jurídicos que se puedan presentar. Igualmente, se evidencia que los miembros del comité manifiestan su intención de voto y argumentan las consideraciones correspondientes para la determinación de proponer o no fórmula conciliatoria. La información reposa en actas de cada sesión en la que obra las conclusiones y el análisis adoptado para cada caso.

No obstante frente a esta función la OCI señala la importancia de documentar los demás asuntos con mayor relevancia y recurrencia que se consideren necesarios a fin de que sean adoptadas formalmente las posturas del comité de conciliación que optimicen el ejercicio de la defensa de la entidad en sede prejudicial y judicial, adicionalmente mantener actualizados y estudiados los casos en donde la entidad se ve involucrada en procesos judiciales bien sea desde la parte demandada o demandante que van reiterándose en el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta que la actividad judicial no es estática y esto debe tenerse en cuenta al momento de plantear posturas y políticas.

5.1.4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

En el periodo objeto de seguimiento no se llevaron a cabo propuestas conciliatorias ni arreglos directos tal como se puede evidenciar en las actas de conciliación que se encuentran cargadas en el aplicativo SIPROJ-web, sin embargo frente a esta función no se evidenció ninguna actividad enfocada a fijar lineamientos internos de mecanismos de arreglo directo frente a los casos, sin embargo, se debe resaltar que cada caso presentado ante el comité es estudiado en su momento y se toman decisiones teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por cada integrante del comité, no obstante, se reitera la recomendación de incluir y documentar esta función en el desarrollo del Comité de la entidad, especialmente en los temas que sean reiterativos.

5.1.5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia.

La procedencia o improcedencia de la conciliación y posición institucional es fijada y analizada en cada caso en concreto por los miembros del comité de conciliación, como se puede evidenciar con cada una de las actas suscritas, que se remitieron a la OCI por parte de la OAJ y la información cargada en el aplicativo SIPROJ-WEB. En términos generales se puede resaltar que la posición recurrente en el comité de conciliación es la de no llevar propuesta conciliatoria. Usualmente es acogida la recomendación que realiza el abogado de la Oficina Asesora Jurídica que presenta la ficha.

5.1.6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

En el periodo objeto de seguimiento no hubo evaluación de los procesos fallados en contra con fin y procedencia de acción de repetición, por esta razón no hubo que informar al Ministerio Público sobre el tema señalado.

5.1.7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En el periodo objeto de seguimiento no se llevaron a cabo análisis relacionados con llamamiento en garantía con fines de repetición.

5.1.8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

La selección de abogados ha sido tenida en cuenta en las contrataciones de los abogados que apoyan la defensa jurídica de la entidad, a través de la estipulación de requisitos desarrollados en cada uno de los estudios previos de los contratos de los apoderados que ejercen esta actividad, no obstante, esta oficina recomienda documentar formalmente en el sistema de gestión los parámetros que garanticen que los abogados que ejercen la defensa judicial de la entidad son idóneos y no representan riesgos para la entidad en el campo litigioso, recomendación planteada con anterioridad.

5.1.9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Mediante radicado IDRD N 2021110017981 del 15 de septiembre de 2021 se comunica la designación de Nelson Andrés Mejía en su calidad de jefe de la OAJ, como secretario técnico del comité. Para el análisis del período segundo semestre de 2022 la OCI precisa en evidencia que NO ha surtido cambio de secretario técnico del Comité de Conciliación desde el mes de septiembre de 2021.

5.1.10. Dictar su propio reglamento.

El reglamento del comité de conciliación de la entidad se encuentra definido en la Resolución 181 de 2019, la cual se encuentra acorde con el Decreto 389 de 2018 que complementa lo relacionado con los comités de conciliación a nivel distrital.

5.2. Validar el procedimiento de gestión de las convocatorias, desarrollo de las sesiones y actas del comité de conciliación del IDRD.

Respecto de las sesiones del comité y lo establecido en el Reglamento Interno (Resolución 181 de 2019) en su artículo 10 establece que: “*El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan*”, analizada la información entregada por la OAJ se pudo evidenciar para el período auditado comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022, el cumplimiento de esta disposición toda vez que se están llevando a cabo las dos sesiones mensuales del comité de conciliación, proponiendo o sometiendo a discusión, votación y aprobación de los miembros del comité Fichas técnicas de casos analizados.

Por su parte, el artículo 13 del reglamento interno señala que el secretario técnico del Comité convocará a los miembros y deberá realizarse con al menos 3 días de anticipación de la fecha prevista, dando tiempo a los miembros de analizar las posturas; como se evidencia a continuación, se observaron desviaciones frente al criterio relacionado con fechas de la convocatoria, así:

Fecha convocatoria correo electrónico	Fecha Sesión	Observaciones OIC
27/07/2022 6:40 pm	29/07/2022 2:00pm-6:00pm	Se observa que el correo electrónico fue remitido el día 27/07/22 a las 6:40 p.m., citando para el 29/07/2022. Los 3 días hábiles se cumplirían el 01/08/2022
19/08/2022 7:59 pm	22/08/2022 2:00pm-6:00pm	Se observa que el correo electrónico fue remitido el día 19/08/22 a las 7:59 p.m., citando para el 22/08/2022. Los 3 días hábiles se cumplirían el 24/08/2022
20/09/2022 10:27 pm	23/09/2022 2:00pm-6:00pm	Se observa que el correo electrónico fue remitido el 20/09/2022 a las 10:27 p.m., citando para el 23/09/2022. Los 3 días hábiles se cumplirían el 26/09/2022.
05/11/2022 11:59 pm	09/11/2022 2:00pm-6:00pm	Se observa que el correo electrónico fue remitido el 05/11/2022 a las 11:59 p.m., citando para el 23/09/2022. Los 3 días hábiles se cumplirían el 09/11/2022.
14/12/2022 8:23 pm	15/12/2022 10:00am-3:00pm	Se observa que el correo electrónico fue remitido el 14/12/2022 a las 8:23 p.m., citando para el 15/12/2022. Los 3 días hábiles se cumplirían el 18/12/2022.
28/12/2022 12:26 pm	30/12/2022 8:00am- 12:00m	Se observa que el correo electrónico fue remitido el 28/12/2022 a las 12:26 pm., citando para el 30/12/2022. Los 3 días hábiles se cumplirían el 02/1/2023

Se resalta que las fechas relacionadas para realizar la validación de las convocatorias al Comité, fueron tomadas con el registro del envío mediante correo electrónico a los miembros, y no con la fecha de elaboración del documento. Por lo que se recomienda, remitir las convocatorias dentro de los términos establecidos en la Resolución 181 de 2021, con el fin de que los miembros puedan ejercer de manera adecuada el estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los bienes de la entidad.

Adicionalmente la OCI recomienda que las citaciones a los comités de conciliación sean enviadas no solamente en cumplimiento del término legalmente consagrado para ello,

sino en horarios considerados como hábiles. Se evidencian correos enviados con posterioridad a las 7:00 PM, lo cual no garantiza un real cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 181 de 2021, que a todas luces se instauran con el fin de que los miembros del comité puedan conocer con antelación suficiente los casos de estudio con el fin de emitir su voto.

Ahora bien, en particular, del análisis realizado de la sesión No 23, se evidencia una afectación aun mayor de este postulado por cuanto la citación se hace el 14 de diciembre a las 11:59 PM y la sesión se realiza el 15 de diciembre a partir de las 10 de la mañana. Lo anterior permite inferir que, para el momento de la sesión y votación el comité presuntamente no contó con todos los elementos y conocimientos necesarios para adoptar una decisión, lo cual puede poner en riesgo los intereses jurídicos de la entidad.

En cuanto al desarrollo de las sesiones del Comité de Conciliación, y de conformidad con el art. 15 del reglamento interno el cual indica que: (...) *En el día y la hora señaladas, el (la) presidente (a) del Comité instalará la sesión. A continuación, el secretario técnico del Comité informará al (el) presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará la lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente. El abogado designado expondrá de forma verbal su concepto contenido en la ficha técnica al comité y resolverá las dudas e inquietudes que se le formulen. Una vez se haya surtido la intervención del abogado designado, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad. Una vez se haya efectuado la deliberación, el secretario técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido del voto.*

Al respecto, se identificó que para la mayoría de las sesiones ni en el correo electrónico enviado a los miembros del comité, ni en el documento de citación se observa un enlace para la vinculación a las sesiones virtuales, por lo que, la sesión es adelantada a través de correo electrónico de forma asincrónica, es decir, se da un espacio horario durante el plazo definido de duración del comité para que comparezcan los miembros y presenten constancias y deliberaciones. Lo anterior consta en respuesta con radicado 20231100100053 suscrito por el secretario del Comité de Conciliación, dando respuesta al requerimiento elevado por la OCI, en el cual se evidencia:

“(...) 1.3. Informar cómo se realizó el desarrollo de las sesiones del comité de conciliación, y la forma en que los miembros manifiestan su participación. Lo anterior, en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 181 de 2019. Copia de las actas aprobadas por los miembros del Comité de Conciliación dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2022.

(...)

RESPUESTA: Las sesiones se realizaron de manera asincrónica y mediante correos electrónicos sucesivos como se puede observar en las actas que se remiten en la respuesta al punto 1.4.”

En atención a lo anterior, indagado acerca de una posible actualización formal para la adopción de este lineamiento, no se aportó evidencia, de manera que aprecia diferencia procedimental en la forma como se están desarrollando las “sesiones virtuales” del comité versus el criterio normativo, toda vez que validados los soportes de convocatoria remitidos por la OAJ, y pese a que se entiende la forma de operar por las externalidades acaecidas desde pandemia y la complejidad de las agendas de los convocados, se evidenció que las sesiones VIRTUALES desarrolladas durante el segundo semestre de 2022 se despliegan mediante correo electrónico y sin conexión de los miembros y por ende sin deliberación verbal. Al respecto, la OCI **recomienda** tener presente el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 14 y 15 de la Resolución 181/2019, y armonizar lo pertinente entre documentación, lineamientos y normas internas y el actuar, incluyendo incluso el nuevo procedimiento de precomité.

Sobre el particular, es pertinente indicar que la OCI evidencia igualmente que, con la modalidad de realización del comité es difícil gestionar y que el secretario técnico tenga control de las intervenciones, así como del ingreso o participación de los miembros del comité. Esto pone de presente que la modalidad adoptada para adelantar el comité de conciliación podría inferir en el análisis y deliberación de los asuntos a tratar, discutir o socializar en el comité, y se dificulta para todos los miembros el seguimiento y votación de decisiones.

La OCI resalta que para el segundo semestre de 2022 se avanzó en el registro de las actas del comité y se observa en ellas las actuaciones e intervenciones de los miembros, lo que permite dilucidar una mejora en la gestión de este procedimiento y en la configuración del repositorio documental. Así mismo, en relación y comparación con lo evidenciado en el informe de auditoría emitido por esta oficina para el primer semestre de 2022, se observa que el desarrollo de las sesiones asincrónicas resulta más controlado incluyendo en el acta la determinación del Quórum que permite corroborar el cumplimiento del reglamento del comité, al evidenciarse que todas las intervenciones, conforme registra en el acta de cada sesión, cumplieron con el término horario establecido para ello.

Del informe realizado por la OCI a las sesiones del comité de conciliación realizadas durante el primer semestre de 2022, se recomendó adelantar las sesiones de forma presencial o a través de convocatoria virtual que implicara la conexión de todos los miembros del comité para la correspondiente deliberación, adicionalmente, se instó a los miembros del comité y la Oficina Asesora Jurídica a adoptar las modificaciones necesarias para adelantar las sesiones de forma asincrónica a través de correo electrónica sin incurrir en incumplimiento de la resolución 181 de 2021. Sin embargo, se evidencia que la propuesta de modificación o posible adopción de nuevo reglamento del comité fue sometido a consideración y revisión solamente hasta el mes de diciembre de 2022, por lo que, pese a las recomendaciones realizadas por esta oficina para garantizar el cumplimiento normativo y el desarrollo de las sesiones en debida forma, no se han adoptado correctivos de fondo al respecto.

Se retoma la importancia del desarrollo de las sesiones del comité tal como se encuentra descrito en el art 15 del reglamento interno, -personal y/o virtual- pues radica en que,

como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad, deben concurrir con el fin de debatir sobre los asuntos a él asignados para una adecuada toma de decisiones.

5.3. Validar el cumplimiento de la presentación del informe semestral de gestión judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 30 la Resolución 076 de 2020.

La OAJ con el fin de dar cumplimiento al requerimiento elevado por la OCI remitió la el informe semestral de gestión y ejecución de las decisiones adoptadas en el comité mediante el cual da cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 181 de 2019, al respecto se resalta que las fechas de las convocatorias al Comité de Conciliación, deben ser tomadas con el registro del envío mediante correo electrónico a los miembros, y no con la fecha de elaboración del documento. Por lo que se recomienda, remitir las convocatorias dentro de los términos establecidos en la Resolución 181 de 2021, con el fin de que los miembros puedan ejercer de manera adecuada el estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los bienes de la entidad.

El informe semestral de gestión judicial puede ser verificado en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/u/0/folders/0ALzWVqrZ2QpkUk9PVA>

5.4. Verificar el registro oportuno de la publicación de las fichas y actas del Comité de Conciliación en el SIPROJ

Las actas de cada comité se encuentran debidamente cargadas en el aplicativo SIPROJWEB, como indica el artículo 15 del Decreto 839 de 2018. De la información analizada por la OCI se evidencia que con corte julio de 2022, según información del reporte contable con fecha 01-08-2022 del SIPROJWEB, se cuenta con 165 procesos activos. Así mismo, se evidencia que entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022, se estudiaron y analizaron 13 fichas en 12 sesiones del comité de conciliación. La OCI resalta que comparativamente, el estudio, análisis y consideración de fichas durante el segundo semestre de 2022 incrementó en relación con la cantidad reflejada en el análisis realizado a la información y sesiones del primer semestre, que para ese momento reportó el análisis de 8 fichas en 14 sesiones. No obstante, la OCI mantiene la recomendación de priorizar en la realización de sesiones el análisis de fichas para su deliberación y recomendación de conciliar o no en atención a la demanda litigiosa que tiene el instituto.

6. ANÁLISIS DE POTENCIALES RIESGOS

Riesgo Estratégico: Teniendo en cuenta que las sesiones del comité no se han desarrollado en el marco de lo referido en el art. 14 del Reglamento Interno 181 de 2019.

Riesgo de Cumplimiento: Asociado al cumplimiento del marco legal que rige todo lo concerniente a los comités de conciliación, en atención a lo descrito en este informe.

Riesgo Operativo: Asociado a la definición de procedimientos que permitan un seguimiento a los avances de los lineamientos adoptados.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno concluye con base en lo evidenciado en el desarrollo de las actividades propias del comité de conciliación durante el periodo auditado en términos generales se dio cumplimiento a la normatividad que regula el tema y las disposiciones del reglamento interno del Comité de Conciliación, no obstante, se encontraron observaciones y oportunidades de mejora, por lo que se **recomienda**:

- ✚ Armonizar el desarrollo de las sesiones del comité verificando como se encuentra descrita en el art 15 del reglamento interno, -personal y/o virtual-, teniendo en cuenta que, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad, deben concurrir con el fin de debatir sobre los asuntos a él asignados para una adecuada toma de decisiones, en su defecto, establecer la necesidad de actualizar el lineamiento normativo para ajustarlo a las actuaciones como se surten en la actualidad, teniendo la precaución de no transgredir algún criterio normativo.
- ✚ Remitir las convocatorias dentro de los términos establecidos en la Resolución 181 de 2021, con el fin de que los miembros puedan ejercer de manera adecuada el estudio, análisis y formulación de las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los bienes de la entidad. Así mismo realizar el cargue de las fichas en el término establecido posterior a la realización garantizando su integralidad con los posibles ajustes surtidos en el marco del Comité.
- ✚ Proponer modificaciones que se consideren necesarias en la adopción del reglamento y funcionamiento del comité de conciliación que permita un desarrollo adecuado de las sesiones y el cumplimiento de los postulados exigidos para la prevención del daño antijurídico en la entidad.

Cordialmente,



ROGER ALEXANDER SANABRIA CALDERÓN
Jefe de la Oficina de Control Interno

Copia: Andrés Mejía Narváez, SG (e), Jefe OAJ y Secretario Técnico Comité Conciliaciones.

Elaboró: Paola Andrea Henao Zamora, Contratista OCI.